1º publicación en la Gaceta Nº 214—23/11/2022.

Publicación definitiva en el Alcance N° 277, a la Gaceta Nº 242—20/12/2022.

MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

Habiéndose cumplido con el plazo de Ley para someter a consulta pública EL REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE LA PERSONA JOVEN DE ESPARZA, y sin haberse recibido observaciones al respecto, este Concejo Municipal acuerda ratificarlo como Reglamento definitivo, y ordenar que se realice su publicación final en el diario oficial la Gaceta.

REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE LA PERSONA JOVEN DE ESPARZA

Considerando:

1º- Que el Artículo 170 de la Constitución Política, así como los Artículos 4º, 13 inciso c) y 50 Del Código Municipal reconocen la autonomía política, administrativa y financiera de las Municipalidades y la facultad de dictar un Reglamento que Regule lo concerniente al funcionamiento de las comisiones municipales.

2º- Que de conformidad con el Artículo 49 del Código Municipal de Costa Rica, en cada Municipalidad se conformará un Comité Cantonal de la Persona Joven, el cual se considera una Comisión Permanente de la Municipalidad integrada según lo establecido en la Ley N.º 8261, sus reformas y reglamentos.

3º- Que en igual sentido, los artículo 24 y 25 de la Ley 8261 y sus reformas *"Ley General de la Persona Joven"*, señalan la obligación de los entes municipales de conformar los comités cantonales de la persona joven con la finalidad de que éstos elaboren y ejecuten propuestas locales o nacionales en la cual se consideren los principios, fines y objetivos de dicha ley, en pro y beneficio de las juventudes de la comunidad a la que pertenecen y contribuyan a la construcción de la política nacional de las personas jóvenes.

4°- Que, como Comisión Permanente de la Municipalidad, el Comité Cantonal de la Persona Joven deberá velar por la formulación e implementación de programas que incentiven la participación política, social, cultural y económica de las personas jóvenes dentro de su comunidad de manera que contribuyan con el desarrollo integral de todas y todos los habitantes del cantón.

5º- Que es necesario realizar esfuerzos y aplicar nuevas metodologías para mejorar el funcionamiento y organización del Comité Cantonal de la Persona Joven, a fin de que los

procesos de nombramiento y organización sean transparentes y acordes con las necesidades del cantón.

6º- Que, en ese sentido, mejorar los procedimientos de conformación y organización del Comité Cantonal de la Persona Joven resulta a todas luces acorde con las políticas del Concejo Municipal, el cual debe velar porque el uso de los recursos públicos que se empleen en la elaboración de los proyectos gestados a través del Comité Cantonal de la Persona Joven, sean acordes a los principios que en materia presupuestaria y de control interno exige el ordenamiento jurídico vigente.

7°- Que el artículo 50 del Código Municipal, Ley N°7794, establece la obligación de las Municipalidades de reglamentar sus comisiones, entre las que se encuentran incluidos el Comité Cantonal de la Persona Joven.

8°- Que, en consecuencia, el Concejo Municipal inspirado en los fundamentos que anteceden, emite el presente Reglamento para la Conformación, Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de la Persona Joven del cantón de Esparza.

REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE LA PERSONA JOVEN DE ESPARZA

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

ARTÍCULO 1º- El objeto del presente Reglamento es facilitar, regular y ejecutar las acciones del Comité Cantonal de la Persona Joven de Esparza (en adelante "CCPJE"), según lo previsto en la Ley General de la Persona Joven, su Reglamento, los convenios internacionales ratificados por el Gobierno de Costa Rica y otras leyes vigentes en la República de Costa Rica.

ARTÍCULO 2º- El presente Reglamento deberá ser acatado por las autoridades del Concejo Municipal, el personal administrativo municipal, los integrantes del CCPJE y por los sectores que postulen representantes para la conformación del CCPJE.

ARTÍCULO 3°- Para su aplicación, el presente Reglamento establecerá criterios y formas de participación de las personas jóvenes ante la Municipalidad, así como de las organizaciones juveniles creadas para el desarrollo humano sustentable y el progreso general de las personas jóvenes del cantón.

ARTÍCULO 4º- Para la aplicación del presente Reglamento, la Administración Municipal designará un funcionario del área de gestión social para dar acompañamiento y será el encargado de la asesoría al CCPJE.

CAPÍTULO II
Definiciones y Abreviaturas

ARTÍCULO 5º- Para efectos de interpretación del presente Reglamento, se definen los siguientes conceptos y abreviaturas:

Aporte: Transferencia presupuestaria efectuada por el Consejo de la Persona Joven a la Municipalidad para el uso del Comité.

Asamblea Nacional de la Red Consultiva de la Persona Joven: En adelante Asamblea de la Red, es el órgano colegiado de representación de la Red Nacional consultiva de la Persona Joven.

Contraloría: Contraloría General de la República

Comité: Comité Cantonal de la Persona Joven, comisión especial permanente nombrada en cada Municipalidad del país según Artículo 49 del Código Municipal y conformada por siete miembros representativos del cantón de conformidad con lo que estipula el Artículo 24 de la Ley General de la Persona Joven

Concejo: Concejo Municipal y se constituye en el máximo jerarca de la Municipalidad.

Consejo de la Persona Joven: Institución creada al amparo de la Ley N°8261 que ejerce la rectoría técnica en materia de juventudes.

Derechos de las personas jóvenes: Los derechos contemplados en la Ley General de la Persona Joven, la Constitución Política, la Convención de Derechos de las Personas Jóvenes y otros instrumentos internaciones.

Gobierno Local: Forma en que se conoce comúnmente a las Municipalidades.

Instituciones de educación parauniversitaria: Se entienden las instituciones catalogadas como tales en el Consejo Superior de Educación.

Junta Directiva: La Junta Directiva del Consejo de la Persona Joven, definida en el Artículo 14 de la Ley Nº 8261

Oficina de Desarrollo Social: Instancia municipal encargada de atender lo referente a las juventudes en el cantón, al CCPJE y sus necesidades.

Persona Joven: Personas con edades comprendidas entre los 12 y 35 años, llámense adolescentes, jóvenes o adultos jóvenes.

Política Pública de la Persona Joven: La propuesta de respuesta de carácter integral elaborada por el Estado en el marco de la Ley General de la Persona Joven y sus reformas, la cual se enmarca en el paradigma de derechos humanos de las personas jóvenes desde la diversidad, sosteniéndose en un robusto marco jurídico y político nacional e internacional, así como de una institucionalidad pública que reconoce, promueve y asume las responsabilidades en el ejercicio pleno de sus derechos, y está construida con enfoque de juventudes, que integra las perspectivas de género, igualdad, inclusión social, justicia social, equidad, integralidad, accesibilidad, diversidad cultural, interculturalidad y territorialidad.

Quórum estructural: Se refiere a la presencia de un mínimo de miembros de un órgano colegiado, necesaria para que éste sesione regularmente, constituye un elemento de la organización del órgano estrechamente relacionado con la actividad administrativa. Es un elemento organizativo preordenado a la emisión del acto, que presupone la existencia de un colegio debidamente integrado o constituido según lo dispone la ley.

Quórum funcional: Llámese así a la mayoría necesaria para adoptar una decisión, por lo que resulta evidente que el quórum estructural es condicionante del funcional, en tanto el

número de miembros mínimo necesario para iniciar y desarrollar la sesión, limita la votación de un asunto al romperse el quórum y por ende no se puede realizar la votación.
Red Nacional Consultiva de la Persona Joven: Es el conjunto de agrupaciones de personas jóvenes cuya finalidad es darles efectiva participación a las personas jóvenes del país.
Universidades Privadas: Se consideran Universidades Privadas aquellas que a la fecha de inicio del proceso de conformación de la Asamblea se encuentran debidamente inscritas en el Consejo Superior de Educación.
Paridad de Género: La participación política de hombres y mujeres es un derecho humano reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, al amparo de los principios de igualdad y no discriminación. La participación se regirá por el principio de paridad que implica que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integrados por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. Todas las nóminas de elección utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo (mujer-hombre y hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina, este principio aplicará para todos los puestos de elección del Comité Cantonal de la Persona Joven y Asamblea Nacional de la Persona Joven.
Abreviaturas
CCPJE: Comité Cantonal de la Persona Joven de Esparza.
CPJ: Consejo de la Persona Joven.
CGR: Contraloría General de la República.
LGAP: Ley General de Administración Pública.
LGCI: Ley General de Control Interno.
LGPJ: Ley General de la Persona Joven, Ley N° 8461.
RLGPJ: Reglamento a la Ley General de la Persona Joven.

CAPÍTULO III
Comité Cantonal de la Persona Joven

ARTÍCULO 6.- El CCPJE como Comisión Municipal, es una instancia municipal creada por la LGPJ y sus reformas y el artículo 49 del Código Municipal para el desarrollo juvenil, integrada por personas jóvenes en representación de distintos sectores de organización juvenil del cantón.

ARTÍCULO 7.- El CCPJE tendrá como objetivo fundamental elaborar y ejecutar propuestas locales o nacionales que consideren los principios, fines y objetivos de la LGPJ, que contribuyan a la construcción de la política nacional de las personas jóvenes.

ARTÍCULO 8.- Los principios del CCPJE serán el de velar por una correcta incorporación de las personas jóvenes en el quehacer municipal impulsando la toma en cuenta de este sector en decisiones de relevancia y la puesta en práctica de acciones afirmativas para la atención de necesidades e intereses.

ARTICULO 9.- El CCPJE, como máxima expresión de las juventudes del cantón, deberá velar porque los jóvenes de su comunidad cuenten con información veraz y oportuna sobre las políticas, planes y programas del Gobierno Local que beneficie y/o afecte a este sector de la población, para lo cual tendrán todo el apoyo de la Municipalidad, según sus capacidades presupuestarias, para poder poner en marcha la ejecución y aplicación de los proyectos que contribuyan con la integración social, económica, cultural y política de todas las personas jóvenes del cantón.

CAPÍTULO IV
De la Conformación del Comité Cantonal

ARTÍCULO 10.- El CCPJE estará conformados por personas jóvenes entre los 12 y 35 años, representantes de los sectores señalados en el Artículo 24 de la LGPJ y residentes en el cantón. Estos serán nombrados por el Concejo Municipal en el mes de noviembre de cada año par, para un periodo de dos años iniciando el primero de enero del siguiente año impar y hasta el 31 de diciembre del siguiente año par. La integración será de la siguiente manera:

a) Una persona representante municipal, designada por el Concejo Municipal.

b) Dos personas representantes de los colegios del cantón, electas en una asamblea de este sector.

c) Dos personas representantes de las organizaciones juveniles cantonales debidamente registradas en la municipalidad respectiva, electas en una asamblea de este sector.

d) Una persona representante de las organizaciones deportivas cantonales, escogida por el Comité Cantonal de Deportes.

e) Una persona representante de las organizaciones religiosas que se registren para el efecto en la municipalidad del cantón, electa en una asamblea de este sector.

ARTICULO 11.- El Concejo Municipal definirá acciones correspondientes para convocar a los distintos sectores juveniles del cantón, para la realización de las asambleas de elección de cada sector (estudiantil, juvenil, religiosas), con el objeto de integrar el CCPJE, conforme a lo establecido en el Artículo 24 de la LGPJ, y en apoyo al funcionario municipal designado para estos fines, y previamente establecido de conformidad con el artículo 4 de este Reglamento.

La Municipalidad para los efectos de conocimiento público y de trámites contemplados en la LGPJ, deberá convocar al proceso entre los meses de setiembre y octubre de cada año par, y conformar antes de finalizar el mes de noviembre el CCPJE, posterior al proceso correspondiente de preasambleas, comunicando al Consejo de la Persona Joven, el acuerdo de conformación.

ARTICULO 12.- Para las preasambleas de sectores según lo indicado en la LGPJ, el funcionario municipal establecido en el artículo 4 de este reglamento, deberá realizar las siguientes acciones:

a. Realizar el proceso de conformación en conjunto con la Comisión acordada por el Concejo Municipal para estos fines.

b. Divulgación cantonal informando sobre la apertura para el proceso de conformación del nuevo CCPJE (perifoneo, notas públicas, afiches, u otras.).
c. Envío de nota al Comité Cantonal de Deportes y Recreación, y al Concejo Municipal, donde se les solicita nombrar su representante ante el CCPJE, en el plazo para tal fin establecido.
d. Abrir periodo para registro de organizaciones juveniles, aplicándose una boleta para dicho fin, en la Municipalidad.
e. Envío de notas a organizaciones permanentes que existen en el cantón, solicitándoles su representación, designando dos jóvenes, hombre –mujer para que participen en las Asambleas por sector (colegios y organizaciones juveniles ya registradas en la Municipalidad)
f. Recibir notas de postulaciones de organizaciones juveniles.
g. Definir la fecha para la realización de las Asambleas Cantonales de juventud.
h. Coordinar todo lo relacionado con el aspecto administrativo para la realización de la Asamblea cantonal de juventud (logístico, permisos, notas, local, entre otros).
i. Realización de las Asambleas Cantonales de juventud, proceso de nombramiento de los representantes (todos los sectores determinados por Ley).
j. Por cada Asamblea de sector se levantará un acta que legalice, la asistencia de los sectores, la paridad de género y la transparencia del proceso.
k. Se debe levantar un acta de constitución con el nombre de los miembros electos en las Asambleas, por parte de quién para su efecto se haya nombrado para liderar el proceso.
l. Los resultados mediante esas Actas, se llevarán a la sesión del Concejo Municipal más cercana en el tiempo, para que sean conocidas por parte de esta instancia y en sesión ordinaria o extraordinaria para tal efecto, se tome el acuerdo de nombramiento definitivo de los miembros del CCPJE, antes de que finalice el mes de noviembre.
m. Dar seguimiento a la secretaría del Concejo Municipal para que se emite la transcripción del acuerdo municipal al Consejo de la Persona Joven, para dar legalidad al debido proceso.
n. Solicitarle al Concejo Municipal que se realice la convocatoria de los nuevos miembros del CCPJE, para que en alguna sesión del mes de diciembre sean debidamente juramentados.

ARTÍCULO 13.- El Concejo Municipal elegirá como representante Municipal ante el CCPJE, a un residente en el cantón, cuya designación será democrática y considerando los principios y derechos establecidos en la ley, esta persona representanta a las personas jóvenes no tipificadas en el artículo 24 de la LGPJ y sus reformas, inciso b, c, d y e. Este nombramiento deberá realizarse en la primera quincena del mes de noviembre del año par.

ARTÍCULO 14.- La designación de los dos miembros del CCPJE de los colegios del cantón, serán electos en una Asamblea de este sector. Para participar en esta Asamblea los representantes deberán ser designados de manera paritaria mediante un documento idóneo por parte de cada gobierno estudiantil de todas las instituciones debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Pública que brinden educación secundaria. La elección de estos dos miembros del CCPJE se realizará también de manera paritaria.

ARTÍCULO 15.- La Municipalidad convocará por todos los medios disponibles a la elección de los dos miembros del CCPJE del sector de organizaciones juveniles del cantón, para lo cual deberá poseer información relacionada a la organización, y esta deberá tener al menos seis meses de constituida. La Municipalidad definirá un formulario de inscripción para estos fines. Cada organización postulará dos representantes de manera paritaria, mediante un documento idóneo, para que participen en la Asamblea de este sector. La elección de estos dos miembros del CCPJE se realizará también de manera paritaria.

ARTÍCULO 16.- La Municipalidad convocará por todos los medios disponibles a la elección del miembro del CCPJE de los sectores religiosos, debiendo establecer previamente un formulario de inscripción para realizarse. Cada organización postulará dos representantes de manera paritaria para que participen en la Asamblea de este sector.

ARTÍCULO 17.- El Comité Cantonal de Deportes y Recreación mediante acuerdo, deberá nombrar una persona joven representante de las organizaciones deportivas cantonales integrante de las mismas.

ARTÍCULO 18.- Las unidades o departamentos de la Municipalidad, según su área de competencia, podrán brindar el apoyo y asesoría que el CCPJE requiera cuando se tramiten consultas relacionadas con asuntos propios de su labor, por medio de la Alcaldía y del Concejo Municipal.

CAPÍTULO V
Funcionamiento y Proyección del Comité Cantonal

ARTÍCULO 19.- El CCPJE de su seno, deberá elegir en su primera sesión ordinaria, por mayoría simple, la persona que asumirá la Presidencia y la Secretaría, para tal efecto deberá tomarse en cuenta la paridad de género.

ARTÍCULO 20.- Serán funciones de la Presidencia:

a. Convocar y dirigir las sesiones del CCPJE.
b. Preparar el orden del día para las sesiones.
c. Dar y regular la palabra y la participación equitativa de las y los participantes, y retirársela a quien haga uso de ella sin permiso, o no se concrete al tema de discusión o se exceda en sus expresiones.
d. Someter a votación los asuntos que lo requieran.
e. Garantizar el respeto mutuo entre las y los miembros del CCPJE.
f. Dar seguimiento a los acuerdos del CCPJE.
g. Velar por el cumplimiento de este reglamento.
h. Firmar junto con la secretaría del CCPJE, las actas de las sesiones de Junta Directiva, los informes y otros documentos relevantes a consideración de la Junta.
i. Coordinar con el funcionario municipal estipulado en el artículo 4 de este reglamento.

ARTÍCULO 21.- El CCPJE sesionará ordinariamente al menos dos veces al mes y extraordinariamente las veces que así lo determine. La convocatoria debe ser realizada por la Presidencia, cumpliendo con las formalidades de ley. Para sesionar sólo es necesario el quórum funcional con un mínimo de cuatro miembros. Los acuerdos serán tomados por votación de mayoría simple de los presentes y se tendrán tomados en firmeza una vez aprobada el acta donde fueron tomados, o bien cuando hayan sido declarados firmes por votación de la mayoría calificada de todos los miembros del CCPJE.

ARTÍCULO 22.- Serán deberes y derechos de los integrantes del CCPJE, todos aquellos contemplados en la LGPJ, así como todos los deberes establecidos por el propio CCPJE.

ARTICULO 23.- Se pierde la condición de miembro del CCPJE cuando incurra al menos en una de las siguientes causas:

a. Tres ausencias injustificadas consecutivas o 5 no consecutivas a las sesiones en el lapso de dos meses.
b. Ser contratado para desempeñar cualquier actividad económicamente remunerada, recibir cualquier clase de estipendio o pago de parte del CCPJE y/o la Municipalidad de Esparza; directa o indirectamente.
c. Por enfermedad que lo incapacite permanentemente para el ejercicio del cargo.
d. Por inhabilitación judicial.
e. Por renuncia voluntaria escrita o expresa en una sesión del CCPJE que conste en actas.
f. Por infringir este reglamento o a las leyes y reglamentos que rigen la materia.
g. Dejar de ser parte del sector por el que fueron designados, o cumplir 36 años.
h. Dejar de residir en el cantón de Esparza.
i. Por actos inmorales, racistas, o de discriminación.
j. Por acoso sexual

ARTICULO 24.- Los miembros del CCPJE que renuncien, dejen de ser parte del sector por el que fueron designados, cumplan 36 años, o sean destituidos, deberán ser sustituidos en forma inmediata por el Concejo Municipal, para tales efectos, deberá realizar la convocatoria del sector al que pertenece el miembro que deja de ser parte del CCPJE. Hasta tanto no se cumpla con éste nombramiento, el CCPJE, no podrá sesionar ni continuar funcionando como órgano colegiado.
Para la sustitución, se deberán llevar a cabo las acciones de convocatoria a preasambleas del sector al cual representaba ese miembro, de conformidad con lo dispuesto en este reglamento para ese tema. Se utilizarán los datos de los sectores inscritos en la Asamblea con los cuales se nombró a ese miembro dentro del CCPJE, por lo que no se requerirá de una convocatoria pública.

CAPÍTULO VI
De los libros de actas

ARTÍCULO 25.- El CCPJE deberá contar con un libro de actas donde se transcribirán los acuerdos tomados por el Comité, esas actas estarán firmados por quienes ocupen la Presidencia y la Secretaría.

ARTÍCULO 26.- Al inicio de cada libro de actas, se colocará una leyenda que indique la fecha de apertura del libro, el nombre del CCPJE, y se hará constar el número de folios del libro y su buen estado, dándose la apertura en ese momento con la firma del auditor interno de la Municipalidad, de conformidad con el artículo 22 de la LGCI, el cual señala que le corresponderá a las unidades de auditoría interna de cada Municipalidad otorgar su razón de apertura del libro de actas que se utilizará.

a. Antes del uso del libro: Una vez cumplidos los requisitos previos correspondientes, la Auditoría Interna estampará en el primer folio del libro, el sello de apertura y anotará la información que en él se solicita y, además, en cada folio pondrá el sello de esa unidad. De acuerdo con las sanas prácticas de control interno, uno de los requisitos previos a la legalización consiste en verificar que los libros no estén iniciados, por cuanto la apertura es previa a su uso.

b. Posterior al uso del libro: Una vez que el órgano competente solicita el cierre del libro, la Auditoría Interna realiza las verificaciones respectivas, y estampa inmediatamente después de la última anotación, el sello del cierre correspondiente, y completa la información que en él se solicita.

ARTÍCULO 27.- Las actas son documentos cuyas finalidades principales son comprobar, a solicitud de la parte interesada (o de oficio, en el caso de las funciones que propiamente desempeña la Administración Pública), hechos, sucesos o situaciones que consten u ocurran en presencia del funcionario, darles el carácter de auténticos, o bien hacer constar notificaciones, prevenciones o intimaciones procedentes según la ley.

ARTÍCULO 28.- De conformidad con lo que establece el artículo 50 de la Ley General de Administración Pública, el levantamiento de las actas es atribución propia del Secretario del Órgano, en este caso del CCPJE, y constituye un requisito de validez de los acuerdos tomados en la respectiva sesión.

ARTÍCULO 29.- El acta debe de incorporar a los miembros que han concurrido con su voto en la toma de la decisión de que se trate y señalar expresamente quienes hayan votado en contrario y expuesto los motivos de su oposición.

ARTÍCULO 30.- En el acta no se pueden hacer borrones, tachones o manchas. Cualquier corrección que se deba hacer de un acta, se realizará al final de la misma, mediante una nota en la que se indique el folio y el número de línea donde se encuentra el error, mencionando la corrección de este. Esta nota deberá hacerse antes de las firmas.

ARTÍCULO 31.- El acta debe iniciarse en la línea uno. Sólo deberá escribirse en las treinta líneas dispuestas para ello. No deben dejarse espacios en blanco, debe escribirse seguido.

En caso de papel continuo, que no tiene líneas o renglones, debe utilizarse también sólo treinta líneas. Lo que se escriba fuera de esos márgenes no tiene validez.

ARTÍCULO 32.- Al inicio de cada acta debe indicarse el nombre de la persona que preside la sesión y de la persona que funge como secretaria (o) y al finalizar el acta, una vez leída y aprobada, deberá ser firmada por esas personas y por cualquier otra que haga salvar su voto, dado que la mayoría de las firmas son ilegibles, debe registrarse bajo la firma, el nombre de la persona a quien corresponde la misma.

ARTÍCULO 33.- En el acta se consignarán aquellos terceros que participen en la sesión.

ARTÍCULO 34.- Al final de cada acta, una vez aprobada, se colocarán las firmas respectivas, y luego de estas se dejará un renglón de espacio, comenzando la próxima acta en el renglón siguiente.

ARTÍCULO 35.- Al finalizar el libro de actas en su totalidad corresponde a la Auditoría la razón de cierre, luego de verificar que el libro se llevó apropiadamente.

ARTÍCULO 36.- Corresponde a la Auditoría Interna, verificar la encuadernación previa de hojas sueltas o fórmula continúa para llevar a cabo la razón de cierre, con el objetivo de mantener la consecutividad de los tomos. El cierre queda sujeto a la adecuada encuadernación, entendiéndose por esta a la acción y efecto de unir las hojas mediante cosido o pegado y con sus respectivas cubiertas.

ARTÍCULO 37.- De conformidad con lo señalado en La Ley General de Administración Pública, en el artículo 56, las actas del CCPJE deberán contener la indicación de las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.

CAPÍTULO VII
De la Asignación de Recursos

ARTÍCULO 38.- Para acceder a la transferencia por parte del CPJ, el CCPJE deberá presentar los Proyectos ante la Dirección Ejecutiva del CPJ en el período determinado por la LGPJ, los cuales deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituido el CCPJE de conformidad con lo estipulado en el artículo 24 de la LGPJ.
b) Presentarse en el primer trimestre del año.
c) Presentar acuerdo del CCPJE, donde se aprueba el proyecto.

CAPÍTULO VIII
De Los Proyectos

ARTÍCULO 39.- Los proyectos presentados por el CCPJE debidamente conformados, deben contemplar la información mínima que a continuación se detalla:

a) Comité que lo remite.
b) Nombre y datos completos de los integrantes del CCPJE.
c) Nombre del proyecto.
d) Justificación del proyecto y su vinculación con la Política Pública de la Persona Joven y los objetivos de la LGPJ.
e) Beneficiarios directos de la ejecución del proyecto.
f) Objetivos.
g) Presupuesto del Proyecto.
h) Aprobación del Proyecto por parte del CCPJE.

ARTÍCULO 40.- El CPJ procederá a hacer la revisión de los Proyectos, determinando si cumplen con la información solicitada y si responden a los principios, fines y objetivos de la LGPJ y de la Política Pública de la Persona Joven.
En el caso de cumplir con lo establecido, la Junta Directiva del CPJ autorizará la transferencia de los recursos, caso contrario, no autorizará la transferencia de los recursos. En ambos casos deberá notificar al Concejo Municipal y al CCPJE.

ARTÍCULO 41.- Los proyectos deben responder a los principios de eficacia, eficiencia, racionalidad, transparencia y proporcionalidad y elaborarse bajo la modalidad participativa.

ARTÍCULO 42.-. Los Proyectos deben beneficiar a las personas jóvenes de la comunidad y no podrán buscar el lucro de los integrantes del CCPJE o de sus familias.

ARTÍCULO 43.-. En caso de no poderse ejecutar un proyecto, el CCPJE deberá comunicarlo por escrito al CPJ y al Concejo Municipal y justificar la situación presentada.

ARTICULO 44.- En caso de superávit en las Municipalidades, del dinero transferido a éstas para la ejecución de proyectos por parte del CCPJE, solo podrán ser utilizados por el CCPJE en los proyectos previamente presentados al CPJ o contemplado en el proyecto a ejecutar en el año vigente, caso contrario deberá presentarse a la Junta Directiva del CPJ un nuevo proyecto para utilizar el dinero del superávit existente.

ARTICULO 45.- Solamente por caso fortuito o fuerza mayor puede variarse el proyecto presentado por el CCPJE ante el CPJ, y para tal efecto, debe remitirse la propuesta del cambio a la Junta Directiva del CPJ a fin de que sea éste cuerpo colegiado el que autorice mediante acuerdo firme el cambio del destino de la transferencia efectuada a la Municipalidad para la ejecución del proyecto

CAPÍTULO IX
De la Transferencia de los Recursos

ARTÍCULO 46.- Para proceder al giro de los recursos a la Municipalidad, el CCPJE debe encontrarse debidamente conformado; dichos recursos deben encontrarse incorporados y aprobados en un presupuesto de la Municipalidad, según lo establece el artículo 12 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

ARTÍCULO 47.- El CPJ requerirá para hacer efectiva la transferencia a la Municipalidad, copia del oficio de la CGR donde se aprueban los presupuestos del Gobierno Local con la transferencia del CPJ incluida.

ARTÍCULO 48.-La Municipalidad debe llevar registros de ejecución de los fondos independientes a los de su administración.

ARTÍCULO 49.- De conformidad con lo que señala la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, debe cumplirse con las reglas elementales de lógica, justicia y conveniencia en el uso y destino de los fondos recibidos.

ARTÍCULO 50.- La Municipalidad y el CCPJE deberán utilizar los fondos exclusivamente para la finalidad descrita en el proyecto aprobado para dicho Comité.

ARTÍCULO 51.- La Municipalidad deberá mantener ordenada, bajo custodia y responsabilidad del funcionario que corresponda, toda la documentación relacionada con el manejo de los fondos del proyecto del CCPJE.

ARTÍCULO 52.- La Municipalidad deberá brindar al CPJ la información, documentos, aclaraciones y explicaciones que este requiera sobre el manejo de los fondos aportados por la Institución para el proyecto del CCPJE.

ARTÍCULO 53.- Cuando los recursos girados en el año a la Municipalidad no son ejecutados, o no son ejecutados en su totalidad deberán ser reflejados en la liquidación presupuestaria de ese año como superávit específico y deberá presupuestarlo en un presupuesto extraordinario en el período siguiente, para proyectos del CCPJE, los cuales deben cumplir con todos los requerimientos señalados, en este Reglamento.

ARTÍCULO 54.- El CCPJE deberá presentar un informe de resultados de los proyectos financiados por el Consejo de la Persona Joven, en el mes de febrero del año siguiente.

CAPITULO X
De la rendición de cuentas

ARTÍCULO 55.- La rendición de cuentas consiste en la obligación del CCPJE de actuar apegado al ordenamiento jurídico, de ejercer en forma ética, económica, eficaz y eficiente sus competencias, y de generar y proporcionar la información necesaria y suficiente para que su actividad sea evaluada.

El CCPJE estará en la obligación de presentar ante el Concejo Municipal un informe anual de rendición de cuentas en el mes de diciembre.
Debe ser efectuado por los miembros del CCPJE responsables de la ejecución de proyectos y planes de trabajo, a través de las Municipalidades. También se presenta ante el CPJ. El mismo debe ser entregado de forma impresa y digital ante la Unidad de Promoción de la Participación Juvenil.

ARTÍCULO 56.- Es responsabilidad del Concejo Municipal, evaluar los resultados de la gestión del CCPJE, tomando en cuenta tanto el respeto de las disposiciones normativas aplicables, como el cumplimiento de los objetivos y metas previamente establecidos con la consecuente responsabilidad en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 57.- Es responsabilidad del CCPJE y del funcionario de la gestión social municipal que les apoye en la gestión de sus proyectos, particularmente con la erogación de los recursos asignados, velar por una adecuada gestión de los recursos y fondos públicos de las transferencias efectuadas por el CPJ al CCPJE a través de la Municipalidad.

ARTÍCULO 58.- El CCPJE deberá presentar a la Dirección Ejecutiva del CPJ un informe que permita visualizar los alcances, cumplimiento de objetivos, que son producto de su gestión y de los diferentes proyectos y actividades planteadas y ejecutadas.

ARTÍCULO 59.- El informe remitido a la Dirección Ejecutiva del CPJ deberá contener como mínimo los siguientes documentos:

a. Breve resumen del proyecto (justificación, objetivos, población meta y metas)
b. Análisis sobre el cumplimiento los objetivos y metas plasmados en el proyecto (indicar si se cumplieron los objetivos plateados y cuales factores incidieron en estos resultados).
c. Cantidad de personas beneficiadas con el proyecto.
d. Resumen de la metodología empleada.
e. Aspectos relacionados con la administración, tales como:
finanzas: detalle sobre la utilización de los recursos económicos otorgados por el CPJ, apoyo de la Municipalidad, apoyo comunal),
recursos humanos.
materiales.
f. Situación del proyecto
g. Lecciones aprendidas del proceso
h. Además, se deben presentar de forma impresa los medios de verificación que permitan evidenciar lo señalado (listas de asistencia, fotografías, productos que surjan de los procesos, informes, entre otros)

CAPITULO XI
De la Responsabilidad Municipal

ARTICULO 60.- El Gobierno Local, al ser la expresión del Estado en el territorio, actor fundamental para la implementación de modelos de cohesión social, territorial y económica,

debe concretar acciones con el CCPJE para la implementación de iniciativas juveniles que promuevan el desarrollo de este sector poblacional, utilizando espacios y mecanismos de concertación donde participen los actores locales juveniles en la creación de estrategias.

ARTICULO 61.- Los departamentos municipales podrán brindar todo el apoyo, orientación y acompañamiento necesario para el buen funcionamiento del CCPJE, previa aprobación de la Alcaldía Municipal.

ARTICULO 62.- La Municipalidad de conformidad con el artículo 4 de este Reglamento, dará apoyo técnico-operativo al CCPJE, para la ejecución del proyecto aprobado con la transferencia del CPJ, y brindará el informe correspondiente al CPJ sobre el gasto presupuestario realizado.

ARTICULO 63.- La Municipalidad brindará un espacio al CCPJE para la realización de las reuniones de ésta comisión, o brindará las herramientas tecnológicas para que puedan llevarse a cabo las sesiones desde la virtualidad en caso de así requerirse por razones de salud pública, esto se gestionará por medio del funcionario establecido por la Administración Municipal, de conformidad con el artículo 4 de este Reglamento.

ARTICULO 64.- Este Reglamento deroga el anterior Reglamento de Promoción, Constitución y Funcionamiento de los Comités Cantonales de la Persona Joven, y cualquier otra normativa de la Municipalidad de Esparza que se le oponga en contrario.

TRANSITORIO ÚNICO: La elección de los miembros del CCPJE del próximo año par, luego de la entrada en vigencia de este reglamento se realizará de conformidad con lo establecido en esta nueva normativa.

Rige a partir de su publicación definitiva, en el diario oficial *La Gaceta*.